



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: NOVEDADES FISCALES APROBADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 19/2020 DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS COVID-19.

El Real Decreto Ley 19/2020, publicado en el BOE de 27 de mayo, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, adopta una serie de medidas dentro del ámbito tributario, entre las que destacamos las siguientes:

1.- Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

a) Mantenimiento del plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, presentarán la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente al ejercicio 2019, en el plazo general previsto en el apartado 1 del artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es decir, en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo, por tanto, del 1 al 25 de julio de 2020.

Si a la finalización de este último plazo (25 de julio de 2020), las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles.

Se entiende por cuentas anuales disponibles:

a.1 Para el caso de sociedades anónimas cotizadas: las cuentas anuales auditadas.

a.2 Para el resto de los contribuyentes:

- las cuentas anuales auditadas.
- en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano de administración.
- y, si no hubiera cuentas anuales formuladas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

b) Presentación de nueva autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de que las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difieran de las utilizadas para la presentación del Impuesto sobre Sociedades en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo, se deberá presentar una nueva autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020.

La nueva autoliquidación tendrá la consideración de complementaria si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad inferior a devolver, devengándose intereses de demora hasta la fecha de presentación del Impuesto.

En caso de devolución de cantidades derivadas de la nueva autoliquidación, el plazo de los 6 meses se contará a partir del 30 de noviembre de 2020, devengándose, a favor del contribuyente, intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario de declaración hasta la ordenación del pago de la devolución.

La nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación a los efectos de comprobación, inspección y prescripción, sin que se limiten las facultades de la Administración para verificar o comprobar la primera y la nueva autoliquidación.

2.- Ampliación del plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y del artículo 52 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Se amplía de tres a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del Real Decreto-ley 7/2020 (Aplazamiento de deudas tributarias), y 52 del Real Decreto-ley 11/2020 (Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras). ⁽¹⁾

En Zaragoza, a 28 de mayo de 2020.

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.